

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.419)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Comi, mediante el cual propone que se modifique el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 4473 referida a la Nomenclatura Urbana.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "VISTO: La falta de aplicación del actual artículo 8º de la Ordenanza Nº 4.473, en lo referente a la obligatoriedad de colocar al lado del nombre con el que se designan las calles, pasajes y avenidas una placa con la síntesis de la vida de la persona o el significado del acontecimiento recordado con su denominación y; CONSIDERANDO: Que para tornar viable su cumplimiento proponemos la modificación de la ordenanza vigente preceptuando la colocación de una placa con estas características, debajo del nombre elegido, pero sólo en aquellas esquinas, intersecciones o zonas de mayor relevancia comercial, turística y/o de alta transitabilidad peatonal y/o vehicular. Que incorporando esta precisión y delimitando su alcance estimamos que se podrá garantizar su efectiva implementación, ya que su cumplimiento no será imposible como así tampoco implicará mayores erogaciones para el Municipio. Que para garantizar su aplicación y no tener que afectar tanto personal municipal en forma concomitante para realizar dicha tarea, proponemos que la misma sea realizada en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente. Que con respecto a las denominaciones, la Ordenanza Nº 4.473 establece en su actual artículo 8º (modificación incorporada por la Ord. Nº 6.648) que en el caso de nombres de personas se debe señalar la fecha o el año de nacimiento o muerte, y una breve mención al aspecto de la actuación pública de la persona que fundamente la designación. Que asimismo, esta disposición establece que en los supuestos de designación de calles, pasajes, avenidas, etc, que hagan alusión a algún hecho u determinado (histórico, por ej) se debe colocar al lado de dicho nombre un breve relato del mismo, significando el motivo de la imposición. Que dicho artículo también es aplicable a paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad;

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

como así también a la erección de monumentos, estatuas, monolitos, etc. Que al recorrer las distintas zonas de nuestra ciudad se torna evidente la inaplicabilidad de esta disposición en lo referido a los nombres de las calles, avenidas y/o pasajes; no siendo tan notorio su incumplimiento para los otros supuestos enumerados en el artículo 1º de la mencionada ordenanza (paseos, monumentos, estatuas, monolitos, etc). Que es innegable la significancia cultural e histórica que tendría para los ciudadanos y turistas que visitan nuestra ciudad el cumplimiento de esta ordenanza, ya que de aprobarse esta modificación podrían conocer efectivamente el fundamento o la circunstancia histórica, cultural, política y/o institucional por la cual se designó a tal calle , avenida o pasaje con determinado nombre. Que en muchos de estos casos los nombres elegidos hacen referencia a dirigentes políticos que han actuado en distintas etapas históricas y democráticas de nuestro país como asimismo a aquellos que se han desempeñado en cargos institucionales de relevancia, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal. Que en el mismo sentido, muchas de estas denominaciones refieren a personas pioneras de la ciudad como asimismo al de familias que fueron motor de su crecimiento, efectuando desinteresadamente donaciones en favor de la misma. Que en este sentido, varios de los nombres de las calles de nuestra ciudad se escogieron por ser representativos de fechas históricas para nuestro país o el mundo, tales como 25 de Mayo, 9 de Julio, 1º de Mayo, etc.; como así también identificarlas con nombres de diferentes naciones, tales como Uruguay, Bolivia, Perú, Italia, España, Nicaragua, Mejico, etc. Que por último, en este breve recorrido, no debemos soslayar los nombres de artistas vinculados a las distintas expresiones de la cultura de nuestro país y nuestra ciudad con los cuales se han designado muchas de sus calles y pasajes. Que es de conocimiento público que muchos de estos nombres, a lo largo de los años, han variado considerablemente en virtud de los distintos gobiernos e ideologías imperantes. Que en este sentido, es oportuno recordar que este Cuerpo en el año 1998 ha aprobado una ordenanza (Nº 7972) que excluye del nomenclador de calles y espacios públicos de la ciudad los nombres de todas aquellas personas que hayan tenido cargos o participación directa en los diferentes gobiernos surgidos de golpes institucionales en nuestro país. Que en virtud de todo lo mencionado, sería sumamente atravente, instructivo y didáctico que todos aquellos turistas que visiten nuestra ciudad como así también nuestros propios vecinos puedan conocer el fundamento de las designaciones de las calles, avenidas o pasajes. Que por último, con esta modificación lo previsto en el actual artículo 8º de la ordenanza Nº 4.473 será viable y de fácil cumplimiento, ya que deberá colocarse una placa debajo del nombre elegido para la calle, pasaje y/o avenida según corresponda, pero sólo en los puntos mencionados".

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza Nº 4.473, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 8º.- En los casos de imposición o cambio de nombres de calles, avenidas y pasajes, según se puntualiza en el artículo 1º de la presente ordenanza, deberá colocarse debajo del nombre elegido una placa con la síntesis de la vida de la persona o el significado del acontecimiento recordado, sólo en aquella esquina, intersección o zona de mayor relevancia comercial, turística y/o de alta transitabilidad peatonal y/o vehicular. El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, realizará esta tarea en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente. Asimismo, en los restantes supuestos enumerados en el artículo 1º y en la erección de monumentos, estatuas y monolitos se deberá colocar al lado o debajo del nombre impuesto una placa sujeta a los siguientes requisitos: a) En caso de personas, se señalará fecha o año de nacimiento y muerte, y una breve mención al aspecto de su actuación pública que fundamente la imposición del nombre. b) En el caso de hechos o acontecimientos, un breve relato de los mismos, significando el motivo de la imposición. Los presentes requisitos también son extensibles a las placas que se coloquen debajo de los nombres de calles, avenidas y/o pasajes. En todos los casos, el texto de la placa deberá ser dispuesto y aprobado por el Concejo Municipal, en ocasión de sancionarse la Ordenanza de imposición del nombre o de autorización para la erección del monumento, estatua o monolito".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 11 de Junio de 2009.-

Expte. N° 169.067P-2009-C.M.